

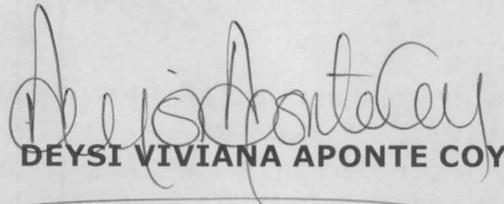
REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 13 de diciembre de 2021. Al despacho del señor juez el presente proceso ordinario No. 110013105015201900586-00, informando que obran memoriales pendientes por resolver. Sírvasse proveer.

La Secretaria,

  
DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone:

**RECONOCER PERSONERÍA** a la doctora YERALDIN ANDREA MONTES GUEVARA, identificada con C.C. No. 1.031.137.738 y T.P No. 244.534 del C.S. de la J, en calidad de apoderada judicial principal de la demandada EPS SANITAS, conforme al poder conferido, obrante en el expediente.

Por reunir los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**, por parte de la **EPS SANITAS**.

**RECONOCER PERSONERÍA** a la doctora JOHANNA ANDREA SANDOVAL, identificada con C.C. No. 38.551.125 y T.P No. 158.999 del C.S. de la J, en calidad de apoderada judicial principal de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, conforme al poder conferido, obrante en el expediente.

**RECONOCER PERSONERÍA** a la doctora NICOLE JULIANA LÓPEZ CASTAÑO identificada con C.C. No. 1.016.007.216 y T.P No. 266.914 del C.S. de la J, en calidad de apoderada judicial sustituta de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, conforme al poder conferido, obrante en el expediente.

Por reunir los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**, por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

**TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la demandada **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ**, conforme al artículo 301 del CGP.

**RECONOCER PERSONERÍA** al doctor CRISTIAN ERNESTO COLLAZOS SALCEDO, identificado con C.C. No. 13.496.381 y T.P No. 102.937 del C.S. de la J, en calidad de apoderado judicial de la demandada **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ**, conforme al poder conferido, obrante en el expediente.

**TÉNGASE COMO CURADOR AD-LITEM** de la demandada JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE BOLIVAR, CORDOBA Y SUCRE, al doctor JUAN

CAMILO MELO ALFONSO, identificado con C.C. No. 1.032.440.623 y T.P. No. 257.527 del C.S. de la J conforme a su escrito de aceptación al cargo.

**TENGASE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA** por parte del demandado **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE BOLIVAR, CORDOBA Y SUCRE** por extemporánea.

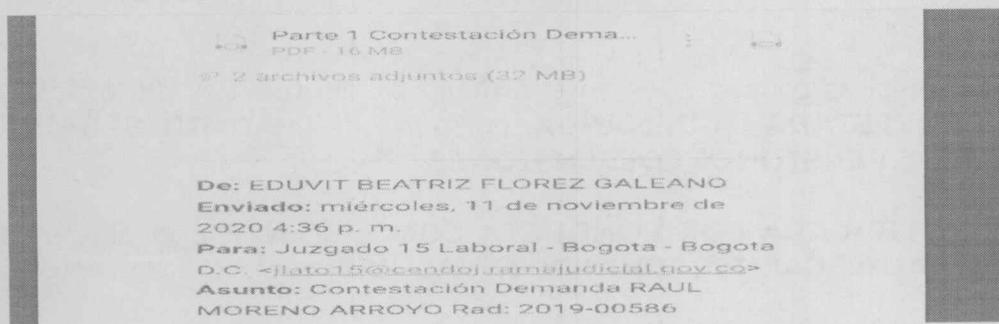
Lo anterior, comoquiera que la secretaria del despacho notificó al curador Ad Litem el día 10 de septiembre de 2021, por lo que, el plazo para presentar el escrito de contestación venció el 28 de septiembre de 2021, siendo remitida la contestación a este despacho el día 03 de octubre del 2021 a las 10:26 P.M, es decir, por fuera de término.

Ahora, toda vez que la demandada **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE BOLIVAR, CORDOBA Y SUCRE** compareció al proceso posteriormente a que el curador diera contestación a la demanda, se dispone **RELEVAR** al doctor JUAN CAMILO MELO ALFONSO como curador ad Litem de **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE BOLIVAR, CORDOBA Y SUCRE.**

**RECONOCER PERSONERÍA** a la doctora GISELLE MARGARITA BRIEVA JÍMEEZ, identificada con C.C. No. 1.047.421.113 y T.P. No. 225.536 del C.S. de la J., en calidad de apoderado judicial de la demandada **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE BOLIVAR, CORDOBA Y SUCRE**, conforme al poder conferido, obrante en el expediente.

Ahora vemos que obra solicitud de aclaración respecto de la designación de curador ad Litem del demandado **RAÚL RODRIGO MORENO ARROYO**, por parte de la doctora **EDUVIT BEATRIZ FLOREZ GALEANO**, indicando que el pasado 24 de noviembre de 2020 allegó contestación a la demanda por correo electrónico adjuntando el soporte respectivo.

Al respecto es de indicar que una vez verificado el correo electrónico del juzgado no se encontró la mencionada contestación sin embargo, del soporte allegado por la togada, se encuentra que en efecto la contestación fue remitida a este despacho al correo electrónico [jlato15@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato15@cendoj.ramajudicial.gov.co), es decir se trata de un error en el correo electrónico del despacho que no muestra los correos antiguos, por lo que se presumirá de buena fe la copia de la contestada allegada por la togada con fecha 24 de noviembre de 2020, para mayor claridad se pone de presente el soporte de envío allegado por la apoderada:



Ahora como quiera que la contestación efectuada por la curadora fue posterior a la contestación allegada por la apoderada, se dispone **RELEVAR** a la doctora PAULA ALEJANDRA AGUDELO TALERO como curador ad Litem de **RAÚL RODRIGO MORENO ARROYO.**

**RECONOCER PERSONERÍA** a la doctora EDUVIT BEATRIZ FLOREZ GALEANO, identificada con C.C. No. 30.656.097 y T.P. No. 109.497 del C.S. de la J., en calidad de apoderada judicial del demandado **RAÚL RODRIGO MORENO ARROYO**, conforme al poder conferido, obrante en el expediente.

Ahora bien, al revisar el escrito de contestación allegado pro la apoderada de la demandada, encuentra que la misma NO reúne los requisitos consagrados en el Art. 31 del C.P.T y la S.S., por cuanto:

- Realizó pronunciamiento respecto de 4 pretensiones cuando en el escrito demandatorio son 5, lo anterior deberá realizarlo de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º de la citada norma.
- Se observa que no fueron aportadas con la contestación de la demanda, las pruebas documentales enunciadas en el en el acápite de "pruebas", razón por la cual deberá allegar la totalidad de las mismas.

Conforme lo anterior, y en atención a lo dispuesto en el parágrafo 03 del artículo 31 ibídem, se **INADMITE** la contestación de la demanda por parte de **RAÚL RODRIGO MORENO ARROYO** y se le concede el término de **cinco (05) días** a la demandada, para que subsane la deficiencia anotada en el inciso anterior, so pena de **NO TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

Por otro lado, obra memorial de parte de la abogada CLAUDIA LIEVANO TRIANA, como apoderada de la empresa CERRO MATOSO S.A., en la que informa que en el Juzgado 25 laboral del circuito de Bogotá bajo número de radicado 11001310502520200011100 cursa demanda ordinaria laboral, cuyo demandante el CERRO MATOSO S.A. en contra de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bolívar, Junta Nacional de Calificación y el señor Raúl Rodrigo Moreno Arroyo, en la cual se pretende entre otros:

- La nulidad del Dictamen No. 12035 emitido el 29 de junio de 2017 por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bolívar.
- La nulidad del Dictamen No. 7829535-8817 emitido el 1º de junio de 2018 por la Junta Nacional de Calificación.

Solicitando la acumulación del proceso 11001310502520200011100 con el presente, al respecto previo a resolver sobre la solicitud de acumulación de procesos allegado por la abogada de CERRO MATOSO S.A. **REQUIERASE** al juzgado 25 laboral del Circuito de Bogotá para que allegue informe las actuaciones que se han adelantado dentro del proceso ordinario 2020-111, partes, fecha en la que se impetró la demanda y remita copia del expediente digital, para el efecto se conceden diez (10) días. **Líbrese oficio**.

Por otro lado, por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado de fecha 20 de agosto de 2021, en el entendido de remitir correo electrónico al JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA para que en el término de cinco (05) días, dé cumplimiento a lo ordenado en el mentado auto.

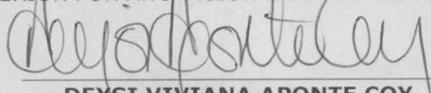
#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,



**ARIEL ARIAS NÚÑEZ**

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
HOY **23 DE MARZO DE 2022**, SE NOTIFICA EL AUTO  
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **012**



**DEYSI VIVIANA APONTE COY**  
**SECRETARIA**

nrs